



ANTECEDENTES

- I. El 03 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió, a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla**, la siguiente solicitud de información

"De la manera más atenta solicito acceso las MIA o Informe Preventivo con código: 21PU2015MD031 21PU2011MD055 21PU2014MD015 21PU2015MD030 30VE2002X0032 Junto con sus anexos." (SIC)

- II. El 09 de diciembre de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla** emitió el oficio número **DFP/0166/2015**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que, la información solicitada se encuentra clasificada como **parcialmente confidencial** debido a que los anexos de los primeros 4 informes preventivos que corresponden a esa Delegación, contienen **datos personales**, de conformidad al artículo 18 fracción II en relación con el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); mismos que se describen a continuación:

Proyecto 21PU2015MD031		
Anexos del informe preventivo	No. Hojas	Datos Personales
1. Acta constitutiva de la empresa Minera Gavilán S.A. de C.V. Identificación oficial del representante legal	35	Acta: - Generales de los socios (nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, registro federal de contribuyentes). Número de acciones y/o aportaciones de cada socio; firmas de los socios (personas físicas). Del IFE - Edad, sexo, domicilio, clave de elector, año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, CURP.
2. RFC de la empresa Minera Gavilán S.A. de C.V. (Registro Federal de Contribuyentes)	1	(--)
3. Ratificación notarial del representante de la empresa Minera Gavilán S.A. de C.V.	35	Toda vez que al poder notarial se adjunta de parte del acta constitutiva: - Generales de los socios (nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, registro federal de contribuyentes). - Número de acciones y/o aportaciones de cada socio; firmas de los socios (personas físicas).
4. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la empresa	1	(--)



COREVI (responsable de la realización del estudio).		
5. Documentación legal de la empresa consultora (certificados de estudios y cédulas profesionales)	3	CURP y firma de las cédulas profesionales.
6. Planos de cuadrículas de planillas de barrenación.	8	(--)
7.- Título de concesión	4	(--)
8. Convenios con superficiarios	2	Nombre, domicilio, firma de las personas físicas.
9. Hojas de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas en etapas de operación y mantenimiento.	29	(--)
9. (sic) Catálogo de especies de flora registradas en el área del proyecto	12	(--)
10. Listado de especies de fauna de probable ocurrencia en el área del proyecto.	8	(--)
11. Bitácora de fotos del área del proyecto	14	(--)
12. Matriz de interacciones del proyecto	2	(--)
13. Programa de vigilancia ambiental	17	(--)
14. Mapas temáticos del proyecto.	36	(--)
Bibliografía	3	(--)
15. Bibliografía	4	(--)
Anexo fotográfico	4	(--)
Proyecto: 21PU2011MD055		
Acta constitutiva y poder notarial del representante de la empresa Minera Gavilán S.A. de C.V.	70	- Generales de los socios (nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, registro federal de contribuyentes). Número de acciones y/o aportaciones de cada socio; firmas de los socios (personas físicas)
RFC de la empresa Minera Gavilán S.A. de C.V. (Registro Federal de Contribuyentes)	1	(--)
Títulos de concesión minera (Títulos mineros)	8	(--)
Convenios de autorización para el desarrollo de trabajos de exploración minera celebrados entre personas físicas y la empresa Minera Gavilán S.A. de C.V. (Acuerdo con superficiarios)	18	Nombre, domicilio, firma de las personas físicas.
Plano General (Plano de exploración)	1	(--)
Proyecto 21PU2014MD015		
1. Acta constitutiva de la empresa	34	Acta: - Generales de los socios

(Handwritten signature/initials)



RESOLUCIÓN NÚMERO 14/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600338715.

Minera Gavilán S.A. de C.V.		(nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, registro federal de contribuyentes). Número de acciones y/o aportaciones de cada socio; firmas de los socios (personas físicas).
2. RFC de la empresa Minera Gavilán S.A. de C.V. (Registro Federal de Contribuyentes)	1	(--)
3. Ratificación notarial del representante de la empresa Minera Gavilán S.A. de C.V. (carta poder)	1	Firma de los 2 testigos personas físicas.
4. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la empresa COREVI (responsable de la realización del estudio).	1	(--)
5. Documentación legal de la empresa consultora (certificados de estudios y cédulas profesionales)	3	CURP y firma de las cédulas profesionales.
6. Superficies de afectación	2	(--)
Planos de cuadrículas de planillas de barrenación	2	(--)
7.- Concesiones y convenios con superficiarios	22	Nombre, domicilio, firma de las personas físicas.
8. Hojas de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas en etapas de operación y mantenimiento. Ficha técnica de maquinaria	41	(--)
9. Catálogo de especies de flora registradas en el área del proyecto	13	(--)
10. Listado de especies de fauna de probable ocurrencia en el área del proyecto. Catálogo de especies de fauna registradas en el área del proyecto	5	(--)
11. Actividades de beneficio en el Municipio por parte de la empresa promovente del proyecto	10	(--)
12. Bitácora de fotos del área del proyecto	33	(--)
13. Matriz de interacciones del proyecto	28	(--)
14. Mapas temáticos del proyecto	12	(--)
15 (sic). Bibliografía	3	(--)
Proyecto 21PU2015MD030		
1. Acta constitutiva de la empresa Minera Gorrión S.A. de C.V.	58	- Generales de los socios (nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, registro federal de contribuyentes). - Número de acciones y/o aportaciones de cada socio; firmas de los socios (personas físicas).



		físicas)
2.- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la empresa Minera Gorrión S.A. de C.V.	1	(--)
3. Ratificación notarial del representante legal	50	Toda vez que al poder notarial se adjunta de parte del acta constitutiva: - Generales de los socios (nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, registro federal de contribuyentes). - Número de acciones y/o aportaciones de cada socio; firmas de los socios (personas físicas)
4. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la empresa COREVI (responsable de la realización del estudio).	1	(--)
5. Documentación legal de la empresa consultora (certificados de estudios y cédulas profesionales)	3	CURP y firma de las cédulas profesionales.
6. Planos de cuadrículas de planillas de barrenación. Superficies de afectación.	8	(--)
7. Concesiones y convenios con superficiarios	26	Nombre, domicilio, firma de las personas físicas.
8. Ficha técnica de equipo Hojas de seguridad de las sustancias peligrosas utilizadas en etapas de operación y mantenimiento.	29	(--)
9. Catálogo de especies de flora registradas en el área del proyecto	13	(--)
10. Listado de especies de fauna de probable ocurrencia en el área del proyecto. Catálogo de especies de Fauna Registradas en el área del proyecto	15	(--)
11. Actividades de beneficio en el Municipio por parte de la empresa promovente del proyecto	10	(--)
12. Bitácora de fotos del área del proyecto	50	(--)
13. Matriz de interacciones del proyecto	2	(--)
14. Programa de vigilancia ambiental	20	(--)
15. Mapas temáticos del proyecto. Bibliografía	35	(--)



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **domicilio particular**.
- V. Que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) estableció en la **Resolución 2955/15**, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal de carácter confidencial en términos del artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VI. Que en la **Resolución 4214/13** el INAI señaló que el **lugar y fecha de nacimiento**, son datos de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II y artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VII. Que en la **Resolución RDA 0760/2015**, el INAI advirtió que en el Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la



información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se establece que la información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al **estado civil** de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualiza, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individualizada de los mismos, por lo que en el caso concreto, se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de los dispuesto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

- VIII. Que el INAI emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- IX. Que la **Resolución 1138/10** emitida por el INAI, describe como se integra la escritura constitutiva de una sociedad y los datos que se clasifican como información confidencial con base en el artículo 3, fracción II y artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, entre los que se encuentra el **número de acciones correspondientes a cada socio, no así el importe total del capital social de la empresa**, pues dicho elemento refleja la situación patrimonial de la persona moral y no la de cada uno de los socios y, en dicho sentido, al no corresponder la información a una persona física es información de carácter público.

Asimismo en la **Resolución 760/15** del INAI consideró que, el **capital social** se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, es decir, **dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aportara a la sociedad para**, en su conjunto, integrar un total que pertenece a la persona moral.

Por lo anterior, los **porcentajes de las acciones**; así como, el **importe que representan**, deben clasificarse como confidenciales, ya que dan cuenta de información patrimonial de las personas; lo anterior es así, ya que dicho dato vulneraría la esfera personalísima de una persona física identificada o identificable, al hacer públicos los datos relacionados con su patrimonio. Derivado de lo anterior, efectivamente se tratan de datos personales, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- X. Que el **CRITERIO 10-10**, emitido por el INAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, criterio que resulta aplicable al presente caso.

32



- XI. Que en la **Resolución RDA 4214/13** emitida por el INAI, se describen todos los datos que integran la **credencial para votar (relativa al IFE)** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el IFAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** Del análisis que realiza el IFAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular** y los únicos datos que deben proporcionarse son: **Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.**

La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla** alude en su oficio número **DFP/0166/2015**, que la información solicitada contiene también copias de identificaciones oficiales, mismas que forma parte de los expedientes solicitados. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial corresponda a la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral y esta sea la **del promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla** deberá realizar una versión pública de dicha credencial, en la que debe hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, folio, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE.**

Cabe mencionar, que a través de la **Resolución RDA 3486/12**, el INAI determinó hacer públicos los **nombres de las personas físicas que elaboraron la MIA**, ya que es un requisito obligatorio que permite la obtención de una autorización en materia de impacto ambiental, además que permiten a la autoridad competente tener pleno conocimiento respecto de aquellos individuos que, con independencia de que hayan prestado un servicio como particulares, son responsables de la información contenida en el documento señalado.

Asimismo, a través de la **Resolución RDA 7004/10**, el INAI determinó que el **nombre de una persona física facultada para realizar determinados actos a nombre y representación de una persona moral, no podría ser objeto de clasificación**, en virtud de que la representación que se hacen persigue la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad y dar certeza jurídica a los actos jurídicos que se celebran frente a terceros, como es el caso de acreditar dicha personalidad en la presentación de la solicitud respectiva y el interés jurídico, en



su caso, así como las consecuencias de hecho y derecho que devienen con motivo del citado acto.

- XII. Que el **CRITERIO 03-10** emitido por el INAI señala que, la **CURP** es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- XIII. Que el INAI emitió el **Criterio 02/10**, el cual señala que, considerando que la **cédula profesional** es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se **omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como clave única de registro de población y firma.**

Asimismo, el **Criterio 01-13**, emitido por el INAI señala que la **fotografía** de una persona física que conste en su título o **cédula profesional** no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial, **en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia.** Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros. Criterios que resultan aplicables al presente caso.

- XIV. Que en la **Resolución RDA 0760/2015**, el ahora INAI advierte que el **nombre** es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo.



El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que considera un dato personal confidencial; por tanto, es un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

- XV. Que el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla**, a través del oficio número **DFP/0166/2015**, manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente en **nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, RFC, número de acciones y aportaciones de cada socio, firmas, credencial para votar (relativa a IFE), CURP, cédulas profesionales (firma y CURP) y nombres de particulares**; por lo que respecta a la **nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, RFC, número de acciones y aportaciones de cada socio, firmas, credencial para votar (relativa a IFE), CURP, cédulas profesionales (firma y CURP) y nombres de particulares**, estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, por lo que respecta al **domicilio**, éste Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el **domicilio particular (relativo al domicilio)**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 14/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600338715.

oficio número **DFP/0166/2015** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo y Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, se deberá tomar en cuenta lo manifestado respecto a la Credencial para votar y la cédula profesional en términos de lo señalado en los Considerandos XI y XIII, respectivamente, de la presente Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de enero de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales